

Subvenciones destinadas a la formación y contratación de mujeres y hombres desempleados/as en ámbitos masculinizados y feminizados

Lanbide-Servicio Vasco de Empleo ha convocado, para el ejercicio 2025, subvenciones destinadas a la formación y contratación de mujeres y hombres desempleados/as en ámbitos masculinizados y feminizados (Morrokotudak).

¿Cuál es el objeto?

Es objeto de la presente convocatoria la regulación, para el ejercicio 2025, de las ayudas destinadas a la financiación de acciones formativas con compromiso de contratación para mujeres y hombres desempleadas/os en ámbitos masculinizados y feminizados respectivamente (Morrokotudak), así como las ayudas por los contratos de trabajo que se deriven de estas acciones formativas.

¿Qué entidades y empresas podrán ser beneficiarias?

En relación con las ayudas destinadas a las acciones formativas con compromiso de contratación, podrán ser beneficiarias:

- a) Las Empresas con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma del País Vasco, independientemente de su forma jurídica, de carácter privado, que vayan a realizar directamente en las mismas las contrataciones de las personas formadas. Quedarán excluidas las empresas de trabajo temporal, empresas de outsourcing y empresas de multiservicios de personal, así como cualquier empresa pública.

La formación la podrán realizar:

- con medios propios: para poder impartir la formación deberán acreditarse en el correspondiente Certificado de profesionalidad o Certificado profesional o inscribirse en las especialidades no conducentes a la obtención de Certificados de profesionalidad o Certificados profesionales, con carácter previo al inicio de la formación. El alta en el Registro de Entidades de Formación gestionado por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo se mantendrá hasta la finalización de la formación, causando baja en dicho momento.
 - recurriendo a su contratación, con entidades acreditadas o inscritas en el Registro de Entidades de formación de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.
- b) Las Entidades de formación, privadas o públicas, acreditadas y/o inscritas, a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, en el Registro de Entidades de Formación gestionado por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en cualquier otro Registro de Entidades de Formación para el empleo de carácter autonómico o en el registro Estatal de entidades de Formación, para

la impartición de las especialidades a las que corresponden las acciones formativas por las que solicitan subvención.

A los efectos de esta convocatoria, las solicitudes presentadas por las entidades de formación se clasifican en tres categorías:

b.1.– Solicitudes impulsadas por entidades sectoriales que agrupen o representen a las empresas de un sector de actividad económica en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en las que las empresas comprometidas a contratar pertenezcan a dicha asociación y sector.

Las entidades sectoriales deberán estar formalmente constituidas, desde antes del 1 de enero de 2022, e identificadas dentro de alguno de los registros de agrupaciones supraempresariales vigentes en cualquiera de los Departamentos del Gobierno Vasco.

Dichas entidades sectoriales deberán contar con personal propio, adscrito a dicha entidad o a una que dé los servicios de gestión necesarios para representar los intereses de las empresas agrupadas en dicho sector, y con capacidad suficiente para dirigir y gestionar el objeto de desarrollo de esta iniciativa.

b.2.– Solicitudes impulsadas por empresas que actúen como tractoras y/o generadoras de contratación en otras empresas de sus sectores de actividad radicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Se entiende que una empresa es tractora de otras cuando entre esta y sus empresas colaboradoras existe una relación estable, prolongada en el tiempo y definida por la subcontratación de servicios, así como por el consumo de productos de estas otras empresas, generando así, de una forma directa e indirecta, la creación de empleos, el crecimiento y el desarrollo económico de las empresas traccionadas. Será la empresa tractora la promotora e impulsora de las necesidades de nuevo empleo en sus empresas traccionadas.

b.3.– Solicitudes que no cuenten con el respaldo de las entidades sectoriales a que se refiere el apartado b.1, ni de las empresas tractoras a que se refiere el apartado b.2.

En relación con las ayudas destinadas a la financiación de los contratos de trabajo, serán beneficiarias las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, de carácter privado, con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que contraten al alumnado en los términos previstos en el artículo 6, estando excluidas las Administraciones Públicas y los organismos autónomos, entes públicos de derecho privado y demás entidades que integran el sector público, así como las empresas de trabajo temporal para el empleo de puesta a disposición, empresas de outsourcing y empresas de multiservicios de personal.

Las empresas beneficiarias deberán comunicar a la Representación Legal de los Trabajadores de la empresa la contratación realizada al amparo de esta convocatoria.

¿Qué actuaciones serán subvencionables?

Podrán ser objeto de subvención al amparo de esta convocatoria:

1. Las acciones formativas con compromiso de contratación que cumplan los requisitos y condiciones reguladas en el artículo 5. Tales acciones formativas deberán estar incluidas en el Catálogo Vasco de Especialidades formativas. Podrán ser nuevas especialidades formativas que se hayan programado para dar respuesta a las necesidades concretas de las empresas contratantes, siempre que las mismas se hayan incorporado al Catálogo Vasco de Especialidades y la entidad se encuentre inscrita para su impartición en el Registro de Entidades de formación en el momento de presentar la solicitud.

Las acciones formativas programables se clasifican de la siguiente manera:

- a) Formación acreditable: acciones asociadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, o, en su caso, al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, dirigidas a la obtención de Certificados de profesionalidad o Certificados profesionales, que pueden ser programadas por itinerarios completos, cuando lo hacen por la totalidad de las horas de la especialidad, o por módulos formativos. Pueden ser de nivel 1, 2 o 3 de cualificación.
- b) Formación no acreditable o de inscripción: son aquellas acciones formativas del Catálogo Vasco de Especialidades formativas que no dan pie a la acreditación de las competencias adquiridas.

Los contratos de trabajo celebrados con las personas participantes que reúnan los requisitos y condiciones previstos.

¿Qué personas podrán ser destinatarias de la formación?

Podrán participar, con carácter exclusivo, mujeres u hombres, respectivamente, desempleadas/os inscritas/os como demandantes de empleo en Lanbide-Servicio Vasco de Empleo o en otro Servicio Público de Empleo autonómico o en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, además de estar en una situación administrativa que le permita la celebración de un contrato laboral.

Igualmente, y con carácter no prioritario, podrán participar en estas acciones formativas los trabajadores y trabajadoras ocupados y ocupadas, sin que en ningún caso puedan superar el 30 por ciento del total de los participantes programados en cada acción formativa, y siempre en especialidades no relacionadas con las cualificaciones profesionales que conlleva su ocupación actual, y no pudiendo ser posible su contratación por la misma empresa para la que trabaja en el momento del comienzo de la acción formativa. A tal efecto, la consideración de las personas que participan en las acciones como desempleadas u ocupadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación. En el caso de los trabajadores fijos discontinuos, durante los periodos en que no trabajen, y de aquellos incluidos en un expediente de regulación temporal de empleo, no computarán como ocupados, a los efectos del cálculo del porcentaje antes referido.

A efectos de esta convocatoria, se entenderán incluidas en el colectivo de personas desempleadas aquellas que estén trabajando con un contrato a tiempo parcial,

siempre que su jornada de trabajo sea inferior a un tercio de la jornada de un trabajador/a a tiempo completo comparable.

¿Qué requisitos deberán cumplir las acciones formativas?

En las acciones formativas dirigidas a mujeres y hombres desempleadas/os en ámbitos masculinizados y feminizados respectivamente (Morrokotudak), se entenderá que un ámbito está masculinizado o feminizado cuando el porcentaje de representación de mujeres u hombres, respectivamente, no alcance el 50 % en la Comunidad Autónoma de Euskadi. Para la comprobación de dicho porcentaje se tendrá en cuenta la información del último año que conste en el informe de «Personas empleadas de la CAE según ocupación y sexo», puesta a disposición por Lanbide, a la fecha de publicación de la convocatoria. Esta información se podrá consultar en: www.euskadi.eus/servicios/1113706

La modalidad de impartición de las acciones formativas será exclusivamente presencial.

La formación tendrá una duración mínima de 120 horas y máxima de 560 horas (no incluido el módulo de prácticas profesionales no laborales en los casos de acciones formativas dirigidas a la obtención de Certificados de profesionalidad o Certificados profesionales), salvo para las especialidades solicitadas por una empresa o por entidades de formación cuya solicitud esté impulsada por una entidad sectorial (categoría b.1 del artículo 2.1) y/o empresas tractoras (categoría b.2 del artículo 2.1) que podrán no sujetarse a tales límites, previa solicitud, justificación y autorización por el Director de Formación Profesional para el Empleo de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

La ejecución de las acciones formativas objeto de subvención deberá iniciarse en el ejercicio 2025 y, como máximo, en el plazo de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución de concesión de la subvención, y finalizar antes del 15 de septiembre de 2026 (incluido el módulo de formación práctica en centro de trabajo o las prácticas no laborales, en su caso).

Se deberá cumplir el siguiente objetivo formativo: deberán finalizar la formación, al menos, el 50% del alumnado que la inicie.

Las acciones asociadas a Certificados de profesionalidad o Certificados profesionales deberán programar, al menos, un módulo formativo completo, mientras que las especialidades formativas no dirigidas a la obtención de un Certificado de profesionalidad o Certificados profesionales deberán impartirse por la duración total de la especialidad.

Las acciones formativas se aprobarán con un número máximo de participantes de 20 y con un número mínimo de 10. No obstante, se permitirá la incorporación de 2 participantes adicionales a los subvencionados en las acciones formativas de los centros que dispongan de la acreditación o inscripción para dicho número de participantes. Por los participantes adicionales no se concederá subvención.

No podrá iniciarse una acción formativa con un número inferior a 10 participantes, salvo excepciones justificadas, solicitadas y autorizadas por el Director de Formación Profesional para el Empleo. A estos efectos, se considerará como número

de participantes que la iniciaron al total de personas que inician la formación el primer día y/o siguientes días hasta su fecha límite (5.ª sesión o 25 % de las horas en especialidades formativas dirigidas a la obtención de un Certificado de profesionalidad o Certificados profesionales, y 25 % de las horas en el resto de especialidades).

Solo será objeto de subvención la parte teórico-práctica de la acción formativa.

No serán objeto de subvención el módulo de formación práctica en centro de trabajo, en el caso de Certificados de profesionalidad o Certificados profesionales, o las prácticas en empresas del resto de especialidades.

En el momento de cumplirse el 25% de la duración total de cada acción formativa deberán permanecer en la misma el 75% de las participantes que la iniciaron (sin considerar las dos participantes adicionales que se permiten). En caso de permanecer un porcentaje inferior, la acción deberá continuar, liquidándose a su finalización de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de esta convocatoria. A estos efectos, se considerará como número de participantes que la iniciaron al total de personas que inician la formación el primer día de la acción formativa.

¿Qué requisitos deberán cumplir los contratos?

Las empresas o entidades han de comprometerse a contratar, en el plazo de tres meses desde que finaliza la acción formativa, como mínimo, al 50% de las personas que finalicen y sean aptas la acción formativa. Este plazo podrá ser ampliado en casos debidamente justificadas, solicitados y autorizados por el Director de Formación Profesional para el Empleo.

Para que los contratos sean considerados válidos a los efectos de esta convocatoria deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Modalidad contractual: los contratos se deben formalizar por escrito, en base a cualquier modalidad contractual prevista en la legislación laboral, preferentemente de carácter indefinido. No serán considerados válidos para justificar el cumplimiento del compromiso de contratación: los contratos de formación en alternancia, así como los contratos mercantiles.
- Los contratos vinculados podrán ser a jornada completa o a tiempo parcial, con un mínimo del 50% de jornada y con la siguiente duración en cada caso:
 - Si la jornada es completa, la duración mínima será de 6 meses.
 - Si la jornada es del 50%, la duración mínima será 1 año ininterrumpido.
 - Si la jornada es a tiempo parcial superior al 50%, la duración mínima será la parte proporcional que corresponda.
- No se considerará incumplida la condición sobre la jornada mínima exigida en cada caso cuando la persona trabajadora se acoja al derecho de reducción de jornada por razones de guarda legal por cuidado directo de algún menor según lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de Trabajadores.

A los efectos del cumplimiento del compromiso de contratación, será considerada como contratación la incorporación del alumnado como socia o socio trabajador, o de

trabajo de una sociedad cooperativa o socia o socio trabajador de una sociedad laboral, aportando para ello la documentación que acredite dicha incorporación.

La inserción laboral se deberá realizar exclusivamente en las empresas en base a las cuales se presentó la solicitud de la acción formativa. Únicamente de forma excepcional, cuando concurren causas justificadas documentalmente que impidan la inserción en alguna de ellas, podrá admitirse la inserción en nuevas empresas. Para ello se deberá presentar a través de LanF, con al menos 15 días hábiles de antelación a la realización del contrato, la solicitud de aceptación de una nueva entidad contratante, adjuntando con la misma, el anexo de compromiso de contratación correspondiente y el documento justificativo de la capacidad de representación de la persona firmante de la nueva empresa contratante. Además, junto con la solicitud excepcional de incorporar una nueva empresa, se deberán adjuntar las justificaciones documentales, individuales y personalizadas, firmadas por el representante legal de cada empresa, especificando las causas concretas que impiden la formalización de los contratos a los que se comprometieron. Dichas contrataciones se efectuarán en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La contratación deberá realizarse en una ocupación y categoría relacionada con la especialidad formativa impartida. En este sentido, se entenderá como colocación adecuada, aquella que tenga por objeto la realización de trabajos vinculados a los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante la formación previa. En el caso de la formación asociada a Certificados de profesionalidad o Certificados profesionales deberá corresponderse con alguna de las ocupaciones laborales recogidas en la normativa que regula los mismos.

El contrato de trabajo deberá iniciarse en el plazo de los 4 meses siguientes a la finalización de la acción formativa, incluido, en su caso, la formación práctica en centro de trabajo, salvo excepciones justificadas, solicitadas y autorizadas por el Director de Formación Profesional para el Empleo. No obstante, ha de tenerse en cuenta la fecha máxima de presentación de la solicitud de subvención por la celebración del contrato de trabajo, prevista en el artículo 8.5.b).

A estos efectos, se considerará que una persona ha finalizado la acción formativa:

- En las acciones de Certificados de profesionalidad o Certificados profesionales, cuando cada participante haya completado el módulo de formación práctica.
- En el resto de acciones formativas, cuando haya finalizado la acción teórico-práctica subvencionada.

Podrán admitirse contrataciones una vez realizado el 75% de la acción formativa. Para los casos en que la contratación se realice antes de finalizar la acción, el cómputo del periodo exigido para el cumplimiento del compromiso de contratación se realizará desde la finalización de la acción formativa.

No serán objeto de subvención las contrataciones celebradas con el/la cónyuge, descendientes y demás parientes que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, con la persona empresaria o con quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección

o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como la que se produzca con estos últimos.

¿Cuál será la cuantía de la subvención?

La cuantía de la subvención para la financiación de cada acción formativa quedará establecida en función del coste por participante y hora de formación, según los módulos económicos definidos a continuación.

Cada módulo económico se compone de tres: dos de ellos relativos a costes directos, de personal (A) y funcionamiento (B), y un tercero relativo a costes indirectos (C), calculado aplicando el porcentaje del 10 % sobre la suma de los módulos relativos a los costes directos.

a) Módulo A: Coste de personal.

Este concepto de coste directo recoge el coste de personal docente, tutor intermediación, y de jefatura de estudios. El módulo A tendrá un coste unitario cuyo valor económico será de 4,85 euros/ hora/alumno.

En el supuesto de que el número de participantes en las acciones formativas esté ajustado al número máximo de 20 y mínimo de 10 participantes, incluido el caso contemplado en el artículo 5.7 de la convocatoria, este módulo se aplicará a un número fijo de 15 alumnas/os.

De esta manera el baremo estándar del módulo tendrá un valor fijo por grupo de formación de 72,75 euros/hora.

b) Módulo B: Gastos de funcionamiento.

b.1.– Este módulo incluye dos tipos de costes directos:

b.1.1.– Costes de mantenimiento que engloba conceptos como: reposición de mobiliario, reparaciones, publicidad, comunicaciones, reuniones y cursos, gestión con empresas, libros y publicaciones, amortizaciones y alquileres de inmuebles y equipamientos.

b.1.2.– Costes de material didáctico específico calculados por la familia profesional y el nivel de cualificación a la que corresponde la acción formativa.

El importe económico correspondiente al módulo B de cada acción formativa, se aplicará según los módulos económicos definidos para cada Especialidad Programable en el Catálogo Vasco de Especialidades formativas, disponible en la aplicación informática de formación de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo (LanF).

c) Módulo C: Costes indirectos.

Este módulo supone el 10% de los costes del módulo A y B, e incluye conceptos como: gastos de personal del Director, gastos de personal del Personal Administrativo, calefacción, alumbrado, limpieza, seguro de instalaciones, extintores, alarmas, comunicaciones con el exterior, reuniones, conferencias, cursos y otros, locomoción y gestión con empresas, fotocopias

(área de administración), material de oficina e informático, agua, productos farmacéuticos, asesorías y gestorías, teléfono e Internet, software para departamento de administración, mutuas para el personal, sistemas de Calidad, reparación ascensores.

La subvención total aprobada para cada acción formativa se calculará del siguiente modo:

Total subvención por acción formativa = A + B + 10 % (A+B).

Donde:

A = Módulo A x n.º horas x 15 alumnas/os.

B = Módulo B x n.º horas x n.º alumnas/os participantes.

En ningún caso los módulos económicos a aplicar finalmente podrán superar los previstos en Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y, en relación con las acciones formativas dirigidas a la obtención de Certificados de profesionalidad o Certificados profesionales, en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

En consecuencia, en el supuesto de que la suma de los tres módulos que componen el módulo final a aplicar fuese superior a los previstos en las citadas normativas o, en su caso, las que les sustituyan y estén vigentes en el momento de publicación de esta Convocatoria, se aplicarán estos últimos.

En relación con los contratos de trabajo celebrados al amparo de esta convocatoria, la cuantía de la subvención por cada contrato de, al menos, 6 meses de duración a jornada completa, será de 8.000 euros en caso de los contratos sin bonificación o reducción en la cotización a la Seguridad Social y de 6.650 euros en caso de contratos con bonificación o reducción en la cotización a la Seguridad Social.

En el supuesto de extinción del contrato con anterioridad al término de los 6 meses, se liquidará la subvención en los términos previstos en el artículo 18.2.

¿Cuál será el plazo para la presentación de solicitudes?

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 10 de octubre de 2025.

Más información: [MORROKOTUDAK](#)

Para ampliar información a este respecto, puede ponerse en contacto nosotros en el teléfono 900.37.30.51 o dirigiendo un e-mail a la dirección: ayudas@sea.es

Confirmando resultado de su interés, atentamente.